



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 00329-2023-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco,

08 FEB 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 7530-2022-IFI-FEM-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 30 de mayo de 2022, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

I.- HECHOS DETECTADOS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN E INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Hecho imputado: "Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento o el establecimiento comercial, industrial o de servicios".

Que, conforme al Acta de Fiscalización N° 006517-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 13 de mayo de 2022, el fiscalizador municipal dejó constancia que se constituyó al establecimiento ubicado en el Jr. San Gabino Mz. A Lt. 8 AA. HH. San Lorenzo – Santiago de Surco, en ejercicio de su labor de fiscalización, logrando constatar lo siguiente: "Establecimiento comercial en actividad, no presenta documentación municipal ni trámite que respalde su actividad. Se le otorgó un plazo para gestionar lo observado según el Acta de Fiscalización N° 004444-2022, de fecha 25 de abril de 2022, sin subsanar lo indicado". Por dicha razón, se procedió a girar la Papeleta de Infracción N° 004945-2022 PI a nombre de EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJULCA, con DNI 71473239.

Que, luego del Examen de los Hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 004945-2022 PI, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 7530-2022-IFI-FEM-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que se ha acreditado la conducta infractora, por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJULCA, conforme al porcentaje correspondiente al UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

II.- NORMAS APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.
- Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444
- Ordenanza N° 600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- Ordenanza N° 643-MSS, que modifica el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco.

III.- ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

a) Descargo contra la Papeleta de Imputación:

Que, el administrado formuló descargo contra la Papeleta de Infracción, conforme lo ha señalado el Órgano Instructor en el Informe Final de Instrucción.

b) Descargo contra el Informe Final de Instrucción:

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza N° 600-MSS, se cumplió con notificar al administrado el Informe Final de Instrucción, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de los descargos que considere pertinentes.

Que, conforme a ello, de la revisión del Sistema de Gestión Documentario (SISDOC), se observa que el administrado no formuló descargo contra el informe final de instrucción, a pesar de haber sido notificados el 21 de noviembre de 2022, conforme los cargos de notificación que obran en el legajo.

IV.- DE LA RELACIÓN DE LOS HECHOS Y LA NORMA VULNERADA

Que, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece en su artículo 3 que: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas". Asimismo, el artículo 4 precisa que "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades"; motivo por el cual, del Acta de Fiscalización N° 006517-2022-SGFCA-GSEGC-MSS, se desprende que al momento de la inspección llevada a cabo en el local perteneciente a EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJULCA, el mismo no contaba con licencia de funcionamiento, por lo que se ha configurado el supuesto de hecho del tipo administrativo imputado.





MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

V.- PROCEDENCIA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Que, luego de la evaluación de los actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo sancionador, y analizado los descargos formulados, se considera que se ha acreditado la responsabilidad por parte de la administrada, la cual no contaba con licencia de funcionamiento a la fecha de la inspección, incurriendo así en la comisión de la infracción contra el Código de infracción A-001 "Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento o el establecimiento comercial, industrial o de servicios", por lo que corresponde imponer la sanción administrativa de multa.

Que, en consecuencia, corresponde declarar que **existe responsabilidad administrativa** por parte de la administrada, siendo que la conducta infractora imputada se encuentra tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, por lo que **corresponde imponer la sanción administrativa de multa**, cuyo monto ascenderá a 70% de una UIT vigente al momento de la detección de la infracción.

Que, por otro lado, si bien es cierto que la administrada al momento de la comisión de la infracción, 13 de mayo de 2022, no contaba con licencia de funcionamiento, determinándose así la existencia de responsabilidad administrativa; sin embargo, de la revisión en el Sistema de Gestión Documentario (SISDOC) se aprecia que el administrado actualmente cuenta con Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 0001239-2022, de fecha 18 de mayo de 2022. En consecuencia, en el presente caso, no corresponde imponer la medida de **clausura**, debido a que dicho local cuenta con Certificado de Licencia de Funcionamiento.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N° 507/MSS y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que **EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte **EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJULCA**, con DNI 71473239, por la comisión de la infracción impuesta en la Papeleta de Infracción N° 004945-2022 PI, de fecha 13 de mayo 2022; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **MULTAR** a **EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJULCA**, con domicilio en Jr. San Gabino Mz. A Lt. 8 AA. HH. San Lorenzo – Santiago de Surco, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	CÁLCULO DE MULTA	ATENUANTE	MONTO DE LA MULTA
A-001	"Por carecer de licencia o autorización de funcionamiento o el establecimiento comercial, industrial o de servicios"	70% UIT (S/ 3,220.00)	No corresponde	S/ 3,220.00

EN LETRAS SON: TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE al infractor, que podrá cancelar el 50% del monto de la multa impuesta ante la Subgerencia de Tesorería sólo dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de recibida la presente resolución, vencido el plazo perderá dicho beneficio, de conformidad con el artículo 58° de la Ordenanza N° 600-MSS.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR al administrado que, contra la presente Resolución procede la interposición de los Recursos Administrativo previstos en la Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguientes de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR al infractor que, vencido el plazo para la cancelación de la multa, y al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la parte administrada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : EVELYN AZUCENA ROSALES POMAJULCA
Domicilio : JR. SAN GABINO MZ. A LT. 8 AA HH SAN LORENZO – SANTIAGO DE SURCO

RARC/thbe